

CAPITULO X.

Mandáse tomar residencia, y quitar los indios de encomienda al Adelantado, y porque causa lo uno y otro.

No habia sucedido quanto al estado secular cosa notable hasta este tiempo: pero como en las nuevas leyes, que se habian dado para estos reinos, se mandaba, que ningun gobernador, ni oficial real tuviese indios de encomienda, y el Adelantado, como conquistador retuviese los suyos, vino nuevo orden para que se le quitasen. El padre Lizana dice, que este año de cuarenta y nueve vino de España (con el padre Albalade, que trajo los religiosos) el licenciado Herrera asignado por oidor de la real audiencia de Méjico, y que visitó esta tierra y residenció al Adelantado. Persuadome, á que quien le tomó residencia fué el licenciado Santillan oidor, que residía en la misma audiencia, porque en una real provision de diez y sies dias de el mes de Junio del mismo año de mil y quientos y cuarenta y nueve, se le dá facultad, para que viniendo á Yucatan, le quitase los indios que tenia, y averiguase otros excesos, que se decia haber cometido el Adelantado en el tiempo de su gobierno, con que si el otro caballero le estuviera residenciando, no parece habia necesidad de esta nueva comision. En ella se refiere como en preámbulo, que en fraude de las nuevas leyes estaban muchos indios encomendados en cabeza de las mugeres, hijos y hijas de los gobernadores y oficiales reales, con que gozaban de los indios, como sino hubiera dicha prohibicion de leyes, descendiendo al motivo singular de esta comision, se dice.

"Y somos informados, que como quiera, que por la dicha nuestra audiencia real fué proveido, que los dichos indios se quitasen á la muger, hijos é hijas del dicho Adelantado Montejó, no se habia hecho ni cumplido: antes dicen que está la mayor parte de aquella tierra en el dicho Adelantado Montejó y en su muger, y en D. Francisco de Montejó, y en su muger, y en un entenado suyo, hijo de su muger, y para ello se han hecho muchos fraudes y cabilaciones. Especialmente dicen que habiéndose dado provision, para que se le quitasen los indios al dicho Adelantado y á sus hijos é hijas; tuvo forma con el que la llevaba, que se la entregase, para que no se pudiese usar de ella y de otra provision que llevaba, en que se mandaba, que no se entremetiesen en la jurisdiccion de la villa de la Victoria del Rio de Grijalba á fin de cobrar de los indios, que le mandaban quitar, todos los tributos de un año adelantado, perteneciéndonos á nos. E que el título con que habia hecho coger los dichos tributos, habia sido con decir, que los habia dado á un su sobrino, y de ello habia mostrado cé-

dulas de depósito y la fecha de ellas de tiempo atras. Y que para hacer lo susodicho, habia fecho detener las provisiones. E que visto por un alcalde ordinario de la dicha villa de la Victoria el fraude, que el dicho gobernador hacia á nos y á nuestra real hacienda: él y un regidor, que se llamaba Alonso Bazan, como oficiales nuestros tomaron á la persona, que por el dicho Adelantado cobraba los tributos, y lo que de ellos habia procedido, é lo pusieron en el arca de las tres llaves. E que sabido por el Adelantado, fué á la dicha villa con mano armada, despues de haberle sido notificada la dicha provision, para que no fuese juzgado, y prendió al dicho alcalde y regidor, y los llevó presos á Yucatan. Y él de nuevo crió otros oficiales criados suyos, que tuviesen cargo de nuestra hacienda, y procuró, que le tuviesen por gobernador en ella, á fin de venderse de los oficiales, y dar los indios que él tenia á personas de la dicha villa pagándolos; lo cual hizo asi que vendió algunos indios naturales por intereses que le dieron. E que asimismo somos informados, que el dicho Adelantado Montejó en Champoton hace un ingenio de azúcar é para él ha tomado, é toma la tierra á los indios de aquella provincia, y les quitó sus labranzas, siendo los dichos pueblos míos, conviniendo descargar los dichos tributarios, en ocuparlos en grangerias. Y que sobre todo lo susodicho el dicho Adelantado no ha dado repartimiento á ningun conquistador, sino á todos sus parientes y mugeres é hijos, á entenados y nietos: dicen que no solo á los legítimos, sino á los bastardos. E dicen que hizo á los indios de Champoton y Campeche, que fuesen á la guerra, é hiciesen esclavos, é asi dicen que se hicieron muchos de ellos, asimismo como mugeres contra las nuestras leyes por nos fechas, é que se venden contra toda razon y justicia, lo cual es causa de se despoblar las dichas provincias. Y que no contento el dicho Adelantado con todas las cosas susodichas, hace casas, estancias y grangerias en las dichas provincias con nuestros indios: no lo pudiendo, ni debiendo hacer, y fatigándolos y haciéndolos trabajar demasadamente. Y que asimismo otras personas han hecho y cometido en las dichas provincias muchos y graves delitos dignos de prision y castigo, á lo cual convenia proveerse y remediarse como cosa importante."

Tal fué la relacion, que al emperador en el real consejo de las indias se habia hecho de lo que en Yucatan habia sucedido; pero parece haber sido excesiva, pues para lo que en ella se dice de no haber encomendado el Adelantado indios á conquistador alguno, sino á sus parientes, están aun hoy dia en contrario muchísimas cédulas de depósitos, que se exhibieron luego que se acabaron de sujetar, las cuales observan sus descendientes originalmente para mayor calificación de sus méritos en la conquista. Acerca de hacer esclavos á los indios y venderlos, ya se ha dicho lo que pasaba y queda escrito en el li-

bro tercero. Pero como nunca falta quien se queje (ó es rara vez) de los que gobiernan, había sucedido al presente, y juntándose la retencion de los indios, de que el Adelantado gozaba, como conquistador: habiéndosele de quitar por las leyes generales, y deseando el emperador certificarse de la verdad, se despachó esta real provision, que por su contesto parece ser de residencia, y en ella inmediatamente á la relacion referida, se dice.

"Y visto por los del nuestro consejo de las indias, queriendo proveer en ello, confiando de vos, que sois tal persona, que guardareis nuestro servicio, y el derecho á cada uno de las partes, y que con todo cuidado y diligencia pretendereis entender en lo que por nos os fuere mandado y cometido: es nuestra merced y voluntad de vos lo encomendar y cometer, y por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Porque vos mandamos, que luego que esta veais, vais con vara de nuestra real justicia á las dichas provincias de Yucatan, Cozumél, y ante todas cosas, quiteis los indios, que tuviere el dicho Adelantado Montejo y á su muger é hijos, y á los nuestros oficiales de las dichas provincias: salvo á los hijos varones á quien se encomendaron los tales indios, siendo ya casados los tales hijos, y viviendo sobre si al tiempo que se los encomendaron. Lo cual asi haced y cumplid, aunque las encomiendas de las tales mugeres é hijos é hijas se hayan hecho, antes de las nuevas leyes ó despues. Y porque las dichas nuevas leyes de ordenanzas tenemos proveido para el de bien de los conquistadores é hijos de ellos, para que puedan vivir y permanecer en esas partes, que los indios que se quitaron por disposicion de las dichas nuevas leyes y ordenanzas, se pongan en la real corona y de los tributos de ellos se dé para sustentacion y entretenimiento de los dichos conquistadores, y si ellos son muertos de sus hijos, que no tienen repartimientos: proveereis, que los tributos que rentaren los pueblos de indios, que asi quitaredes al dicho Adelantado é á su muger, hijos é hijas, y á los nuestros oficiales de las dichas provincias de Yucatan y Cozumél; entre tanto, que nos proveemos en la perpetuidad de aquellas provincias lo que convenga: repartireis entre los conquistadores, que no tuvierén repartimiento, y en los hijos de ellos y en algunos buenos pobladores. Lo cual asi haced y cumplid, sin embargo de cualesquiera suplicaciones, que de esta nuestra carta se interpongan. Informaros eis, como y de que manera han pasado las tales cosas de suso en esta nuestra carta contenidas, y que fraudes se hayan hecho en nuestra real hacienda, y que personas hicieron y cometieron lo susodicho, ó cualquier cosa ó parte de ello, y de los otros delitos que se han hecho en la dicha provincia, y por cuyo mandado lo hicieron, y quien les dió para ello consejo, favor, y ayuda, á los que en ello hallaredes culpados, prendedles los cuerpos, y asi presos, llamadas y oidas las partes á quien tocare, hareis sobre ello justicia por vuestra sentencia ó sentencias asi interlo-

cutorias, como difinitivas, &c." Y despues prosigue poniendo todas las cláusulas, que en semejantes comisiones acostumbran ponerse. Solo singulariza, que para la ejecucion, asi de lo contenido, como de otra cualquiera cosa que se le cometa, asista el tiempo que por el virey D. Antonio de Mendoza le fuese asignado.

Mediante este órden, llegó al Adelantado el tiempo de haber dar residencia del que habia gobernado á Yucatan en guerra y paz. Aportó á Campeche el oidor que le habia de residenciar, y dado aviso al Adelantado de su llegada, envió á su hijo D. Francisco con otros principales vecinos de la ciudad de Mérida, para que en su nombre le diesen el bien venido y le recibiesen. Llegados á Campeche visitaron al oidor, que con muchas cortesias agradeció la que el Adelantado habia tenido, enviando á su hijo, y la que los otros caballeros habian manifestado yendo á visitarle. Vinieron juntos á la ciudad de Mérida, y manifestado el órden superior, que el oidor traia, fué recibido al ejercicio de su comision. Publicó la residencia, y en el interin que se habia de hacer advocó el oidor en sí el gobierno de esta tierra. Aunque habia quejosos del Adelantado, generalmente fué sentido el suceso, así de los religiosos, como de seculares y indios, porque era muy caballero en su proceder y noble persona, amigo de pobres, benigno y dotado de muchas buenas prendas, que le hacian amable aunque tuviese algunos defectos como hombre: cuál hay perfecto en todo? Ya se vió en el libro tercero lo que de él, y de su hijo D. Francisco escribieron los principales conquistadores juntos en cabil-do al emperador, recien fundada la ciudad de Mérida, cuando despacharon al primero procurador general á los reinos de España.

CAPITULO XI.

Quitáanse los indios al Adelantado. Va con su residencia á España, y muere: y dicéanse sus sucesores.

Publicada la residencia del Adelantado, quedó la administracion de justicia y gobierno de Yucatan en el oidor que la actuaba, en cuyo tiempo sucedió que se huyeron algunos negros esclavos de los españoles á los montes, y juntos de los que andaban alzados una tropa de hasta veinte ó mas; entraban algunos pueblos de los indios, á quien hacian mucho mal y daño, quitándoles lo que podian, y cometiendo otros delitos, que pedian presto remedio. Para que este tuviera el fin que era necesario, nombró el oidor á Alonso Rosado conquistador, por cabo y caudillo de los algunos españoles, que los buscasen y trajesen presos, y no dándose á prision, usasen del último remedio arcabuceándolos ó matándolos de cualquiera suerte que se pudiese. Salió Alonso Rosado con su gente, y padeciendo

algunos trabajos por los montes, dió vista á los negros fugitivos, los cuales hallándose sin armas, y cercados de los españoles con ellas, se rindieron y fueron llevados prisioneros á la ciudad de Mérida. Entregados al oidor, los puso en la cárcel, hasta que por via jurídica fueron castigados segun sus delitos. Reputóse la prision de estos negros, por servicio considerable en esta tierra; porque demas de los daños, que con ella se evitaron, se sosegó un rumor que ya corria, de que algunos indios intentaban revelarse contra los españoles, con el calor y ánimo que les daban aquellos esclavos, temerosos de que habian de venir á manos de la justicia, y ser castigados, como despues lo fueron.

Sucedió tambien, que muchos indios de la parte del mediodia de esta provincia, que llaman la Sierra, se habian retirado á lo interior de la tierra (que dista entre esta y la de Guatemala) huyendo de la comunicacion de los españoles, y de la enseñanza cristiana. Considerando el oidor el de servicio grande que á Dios y al rey, se hacia con esta fuga, ordenó al capitan Francisco de Montejo, que como se dijo, lo fué de la conquista, que entrase por aquellos despoblados, y procurase atraerlos á los pueblos de su naturaleza. Salió aquel capitan con gente de la ciudad, y anduvo por las montañas y rancherías, congregando con medios pacíficos muchos indios. Distaban algunos mas de setenta leguas de la ciudad, y cuarenta de la mas cercana poblacion. Entre estos distantes supo el capitan de una tropa de indios acuartillados, y no pudiendo ir, lo encomendó á Alonso Rosado, uno de los que con él iban, y que prendió antes á los negros, dándole algunos españoles para que fuesen con él. Hallaron á los indios, y de suerte los persuadió, que se dieron de paz y los trajo al capitan. Congregose con esta salida número muy considerable de indios, que se repartió á los pueblos de su naturaleza, con que quedó esta tierra de Yucatan quieta por entónces. Consta lo uno y lo otro de las probanzas auténticas que se hicieron y he leído.

Dícese, que duró el tiempo de la residencia tres meses, en el cual el oidor ordenó algunas cosas para útil de los indios, y su buen tratamiento, y para el aumento de su cristiandad. Reformó otras en cuanto á los españoles, que como en repúblicas recién fundadas, le pareció convenir para su mejor gobierno. Quedaron estas memorias por mayor, y no he hallado instrumentos con que singularizar lo sucedido en la residencia al Adelantado. Segun lo mandado en la real provision referida en el capitulo antecedente, le fueron quitados los repartimientos de indios, que le cupieron en el general, que de todos los de esta tierra se habia hecho en la conquista de ella conforme á lo capitulado. He oido decir á algunos, que le fueron quitados por resulta de la residencia: pero como se ha visto, no fué sino porque llegasen á la debida ejecucion las nuevas leyes

generales dadas para estos reinos, y así perdió por ser gobernador, lo que no se le quitara siendo conquistador particular: pero debió de preponderar el bien universal, que se pretendia á estos reinos con la ejecucion de dichas leyes, al daño particular que de ella resultaba al Adelantado, aunque tuviese derecho por via de conquistador á la posicion de los indios, que le habian sido encomendados, pues no tenia otra recompensa de tantos gastos, como habia hecho. Por esta causa despues Doña Catalina su hija pidió restitucion de ellos, y en litigio, que con su real fisco tuvo, durando muchos años, como se dará razon en el capitulo siguiente, hizo el rey merced de una renta muy considerable en esta tierra en recompensa de ellos. Quedaron en la corona real hasta este tiempo, si bien nuestros reyes, como tan piadosos, no han gastado las rentas de ellos en gastos suyos, sino que quedaron para ayudas de costa, que se dan á los que no alcanzan encomiendas, y todas se reparten á personas beneméritas de esta tierra.

Concluida la funcion del oidor, se fué á la real audiencia de Méjico, y quedó el gobierno en los alcaldes ordinarios de la ciudad y villas, cada uno en su distrito por algunos meses, hasta que la misma audiencia envió quien gobernase á todo Yucatan, con título de alcalde mayor, como se dice adelante. El Adelantado D. Francisco de Montejo se fué con su residencia á España á dar cuenta de sus acciones en el real consejo de indias, y allá en España murió. Dice del Bernal Diaz de el Castillo en su historia. "El adelantado D. Francisco de Montejo fué de mediana estatura, el rostro alegre y amigo de regocijos, é buen ginete: cuando pasó acá seria de edad de treinta y cinco años, y era mas dado á negocios, que para la guerra, era franco y gastaba mas de lo que tenia: fué Adelantado y gobernador de Yucatan, murió en Castilla." Esto dice este autor, que le comunicó tanto, como se deja entender. En Doña Beatriz de Herrera su legitima muger hubo durante el matrimonio á Doña Catalina de Montejo, que le sucedió en el adelantazgo, y los demás derechos de su padre. Casó esta señora Doña Catalina de Montejo en la ciudad de Méjico con el licenciado Alonso Maldonado, que fué el primer presidente de la real audiencia de los Confines, cuando se quitó el gobierno de Honduras al Adelantado, como refiere el padre Remesal en su historia de Chiapa, y por la herencia de la muerte fué despues Adelantado de Yucatan. El licenciado Maldonado y Doña Catalina, tuvieron por hijo legitimo á D. Juan Moldonado Montejo, que por muerte de su padre fué Adelantado. Siéndolo, y alcalde ordinario de la ciudad de Méjico, renunció, y hizo donacion del adelantazgo, y todo lo que á él pertenecia en D. Alonso Suarez de Solis su sobrino y hijo de Cristoval Suarez de Solis y Doña Aldonza de Guzman, vecina de Salamanca en España, cuya descendencia goza el tí-

tulo y preminencias de Adelantado de Yucatan, de que se dá mas razon en los dos capítulos siguientes.

D. Francisco de Montejo hijo del Adelantado y capitán general de esta conquista, que con poderes de su padre pobló y fundó la ciudad de Mérida, y las tres villas de Campeche, Valladolid y Salamanca, y sujetó con efecto toda esta tierra al dominio del rey, aunque vivió despues del padre; no le sucedió en la herencia, por no ser habido en legitimo matrimonio, aunque engendrado en tiempo, que el Adelantado le podia contraer con su madre, llamada Ana de Leon, persona soltera, no obligada á matrimonio, ni religion, como ni tampoco el Adelantado. Habiendo tenido relacion el señor emperador Carlos Quinto de este defecto en el nacimiento de este caballero por su real carta, provision y privilegio dado en Valladolid á seis dias del mes de Abril de mil y quinientos y veinte y siete años, secretario Francisco de los Cobos, usando de la autoridad real, dice: "Por ende por hacer bien y merced á vos el dicho Francisco de Montejo: por la presente hacemos legitimo hábil, y capaz al dicho Francisco de Montejo vuestro hijo, para que pueda haber y heredar todos, y cualesquier bienes, asi muebles, como raices, que por vos el dicho Francisco de Montejo en vuestra vida, ó al tiempo de vuestra fin y muerte, por vuestro testamento, é postrimera voluntad é por vuestra manda, é donacion, é por otras cualesquier personas le fuéren dados, dejados é mandados en cualquier manera, bien asi, é tan cumplidamente, como si de su propio nacimiento fuese de legitimo matrimonio, nacido é procreado, con tanto que no sea en perjuicio de vuestros hijos legitimos, y de legitimo matrimonio nacidos, si alguno tenéis ó tuvieredes de aqui adelante, ni de los otros vuestros herederos ascendientes é descendientes por línea derecha extestamento, ó ab intestato. E para que de aqui adelante pueda tener, é ser admitido á todos y cualesquier officios reales, y concejiles, y públicos, que le sean dados y encomendados por nos, ó por otras cualesquier personas, asi, é tan cumplidamente, como los pueden tener los que son de legitimo matrimonio nacidos. E para que pueda haber, y haya, y le sean guardadas todas las honras, gracias, franquezas y libertades, y todas las otras cosas, que han y deben tener los que son de legitimo matrimonio nacidos, aunque sean tales, que segun derecho deba ser hecha espresa y especial mencion en esta nuestra carta de legitimacion. E para que pueda decir é razonar: Ca Nos de cierta ciencia, é propio motu, é poderio real absoluto, de que en esta parte queremos usar, como reyes y señores naturales no reconocientes superior, en lo temporal le hacemos legitimo, hábil y capaz, para todas las cosas susodichas, é alzamos y quitamos dél toda infamia, mácula, é defecto, que por razon de su nacimiento le pueda ser puesto en cualquiera manera, asi en juicio, como fuera de dél, &c. y prosigue espres-

sando leyes contrarias, que deroga por este privilegio, con el estilo que en semejantes mercedes se acostumbra.

Aunque así nobilitado D. Francisco, no pudo perjudicar al derecho, que Doña Catalina como legitima tuvo, y permaneció en esta tierra con la estimacion que le era debida, quedando por suyas las casas, que el Adelantado fabricó en la plaza de Mérida. Casó este caballero con Doña Maria del Castillo, cuyos hijos fueron D. Juan de Montejo, Doña Beatriz de Montejo, y Doña Francisca del Castillo. Murió D. Francisco por el año de mil y quinientos y sesenta y cuatro, tan pobre por haberle quitado los indios encomendados, que para haber de casar las dos hijas, antes que muriese, se empeñó de suerte, que cuando falleció, debía de veinte y cinco á treinta mil pesos, de que hubo de hacer informacion la viuda Doña Andrea, para pedir al rey la socorriese con una ayuda de costa, conforme á su calidad, porque padecia extrema necesidad, que era las medras con que la dejaba su marido despues de tantos servicios á que solamente correspondia una encomienda de indios, que su hijo D. Juan poseia, como cualquier particular conquistador, y el hijo no la podia alimentar por haberse obligado á pagar todas las deudas del padre, para descargo de su conciencia, y el empeño se habia hecho para casar las dos hermanas. D. Juan casó con Doña Isabel Maldonado, que tuvieron por hijos á Don Juan de Montejo Maldonado, y á Don Francisco de Montejo, y á Doña Andrea de Montejo Maldonado. En D. Juan, que murió el año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y dos, sesó la sucesion de D. Francisco por via de varon. Quedaron en igual grado de parentesco por línea femenina D. Francisco de Solis Casaus, regidor perpetuo de la ciudad de Mérida, y capitán de la compañía de caballos, que hay en ella cuando esto se escribe, y el maestro de campo D. Juan de Salazar Montejo. Este caballero heredó por mayoría las casas, que labró el Adelantado en la plaza mayor de la ciudad de Mérida, y quedaron vinculadas en D. Francisco, que no parece haber otra cosa de herencia. Casó D. Juan con Doña Ignacia de Padilla, y los sucederá su hijo D. José de Salazar Montejo. Esta es la descendencia de aquel caballero hasta el tiempo presente.

CAPITULO XII.

Doña Catalina de Montejo pide restitucion de los indios quitados á su padre, y litigio que en ello hubo.

Dicho en el capítulo antecedente, como los indios de encomienda, que cupieron al Adelantado D. Francisco de Montejo en el repartimiento general de esta tierra, se le quitaron por ser gobernador de ella, será bien decir en el presente lo que de ello resultó, por si no hubiere otro lugar tan á proposito, aunque no sucedió en el tiempo que voy refiriendo. Fué per-

dida tan considerable para el Adelantado y sus sucesores, como se deja entender, quitarle estos indios, porque en las rentas de sus tributos tenia afianzado el descanso de sus trabajos y recompensa de los grandes gastos, que en tantos años habia hecho, porque se hallaba alcanzado y necesitado; pero no consiguió la restitución de ellos en lo restante que vivió. Quedó su hija Doña Catalina por su heredera legítima, y siguiendo la justicia, que su padre alegaba tener, para que le fuesen restituidos; presentó en el real consejo de las indias, por medio de un su procurador Juan de Uribe, una petición en once de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años, en que haciendo relacion de la capitulacion, que su padre hizo con el emperador, y que mediante ella le habian sido encomendados estos indios, que se le habian quitado por ser gobernador, la cual merced se contenia en la capitulacion dada por su vida. Pidió, que le fuesen vueltos con los frutos y rentas, que hubiesen rentado y rentasen, hasta la real restitucion. Lo cual si asi no se hiciese, dijo el procurador, que los dichos sus partes habian sido engañados con autoridad de príncipe, por la merced, que de esta gobernacion se le habia hecho, pues por ella fueron quitados los indios, y todo el provecho que en esta tierra tenia, con otras muchas cosas que allialegó.

A este pedimento se proveyó, que se diese traslado al fiscal real, que á la sazón era el doctor Francisco Hernandez de Liebana, el cual respondió, no habia lugar á lo pedido, porque el Adelantado no habia hecho la conquista de Yucatan, ni fundado las poblaciones, que con él se habia capitulado, ni usado los oficios, que se le habian prometido, ni cumplido enteramente la capitulacion, por lo cual no habia derecho alguno para lo que se pedia. Que el Adelantado habia tenido pleito con el fiscal, sobre la residencia, que se le habia tomado, así de esta gobernacion, como de los demas oficios que habia tenido, por donde se podria entender lo que habia servido, y que se juntase la residencia, para que viese, juntamente con lo que Doña Catalina pedia.

Diósele traslado, y su procurador respondió, que haber poblado su padre, y no otra persona esta tierra, constaba por cosa notoria, y que sino habia usado los oficios concedidos, habia sido, porque no los habia podido ejercer antes de poblarla, y que despues habia venido á la corte á suplicar se cumpliese con él la capitulacion, y habia muerto en la corte estando en esta pretension, por lo cual no se habia podido concluir. Que siempre en todas las cédulas, y provisiones le habia llamado el rey Adelantado de Yucatan. Como Doña Catalina pedia, no solo los indios quitados, sino el cumplimiento de toda la capitulacion, alegó no solamente el servicio de esta conquista, sino todos los que el Adelantado habia hecho antes, y los de otras partes, durante el tiempo que tardó en pacificarse, y poblarse Yucatan. Que el pleito de la residencia era otra materia diversa, y ya estaba dada sentencia. Que la ley de quitar indios, aunque en cuanto á algunos go-

bernadores fuese justa, en cuanto á su padre no lo era, pues si entendiera, que por gobernador se habia de hacer despues ley, que se le quitasen los indios, no se obligara á lo que se habia obligado en la capitulacion, ni gastado lo que gastó. Que así suplicaba, no fuesen molestados con pleitos, y siniestras relaciones los que habian servido, y gastado sus haciendas en ello. Mandóse dar traslado al fiscal, y por él se concluyó á ello, sin embargo, y fué habido este pleito por concluso. Visto por los señores del consejo, por autos de vista, y revista, recibieron las partes á prueba, para los reinos de España y Indias.

Estando en este estado el procurador Juan de Uribe, en nombre de Da. Catalina, á cuatro de Junio de mil y quinientos y sesenta y dos años, presentó en real consejo otro pedimento, y en él hizo larga relacion de todos los servicios del Adelantado su padre. Como habia pasado á las Indias en compañía del capitán Pedro Arias Dávila, con quien sirvió al Rey en Tierra firme, y de allí pasando á isla de Cuba, vino con el capitán Francisco Hernandez de Córdova, cuando se descubrió esta tierra, segunda vez con el capitán Juan de Grijalva, cuando se dió la primera vista á la Nueva España: tercera con D. Hernando Cortés, cuando se conquistó, siendo capitán, como se ha dicho en esta historia y consta de otras. Como fué el primer español que pisó la tierra de la Nueva España, el primer procurador, que de ella llevó el primer presente de plata, oro y otras cosas al emperador. Vuelto á la Nueva España á dar cuenta de su legacia, á pocos dias que en ella estuvo, todo el reino le volvió á enviar por su procurador general al mismo emperador. En este segundo viage capituló con su magestad la conquista de Yucatan, que con tan grandes gastos propios vino á ejecutar el año de mil y quinientos y veinte y siete, durando hasta el de cuarenta, verse de todo punto pacífica esta tierra, donde habiendo capitulado fundar dos lugares de españoles, pobló cuatro. Que por mandado del mismo emperador, en el interin que se pacificó Yucatan, donde tenia á su hijo con los conquistadores, habia conquistado y poblado la provincia de Honduras á su costa (y yo he visto en muchas probanzas de los conquistadores de esta tierra de Yucatan servicios hechos en aquella conquista.) Allí pobló la ciudad de Gracias á Dios, donde primero residió la audiencia real de los Confines, que se pasó á Guatemala; las villas de San Pedro y Comayagua, Valladolid, y otros pueblos. Que nada de esto le habia sido gratificado; antes le habian quitado los indios en aquella tierra por ser gobernador, como en Yucatan. Que atento á tantos servicios, ya que los indios quitados no se restituyesen, se le hiciese merced en recompensa de otros, que restasen tanto como ellos en Yucatan, ó otra tanta renta en la caja real de Méjico, y que el consejo descargase la real conciencia, entre tanto que el pleito se determinaba.

Dióse traslado al fiscal de su magestad, que ya lo era el licenciado Gerónimo de Ulloa, y pidió tiempo para hacer mas probanzas por los mismos artículos, lo cual le fué concedido por autos de vista y revista con la mitad de el término probatorio, con que las partes fueron recibidas á prueba para en los reinos de España. Aunque por parte de Doña Catalina fué pedida, y hecha publicacion dentro del término, ni por la suya, ni por la del fiscal se presentó probanza alguna. Despues siendo el licenciado López de Sarria fiscal, hizo un pedimento, en que suplicó, se mandase suspender la vista, y determinacion de este pleito, hasta que se juntase con él la residencia, y otros papeles, que contra el Adelantado presentaba, y en particular una carta, que el virey, que á la sazón era, habia escrito tocante á la conquista de esta tierra. Esta carta juzgo, que fué la respuesta de la cédula que vino al virey, y queda referida en el libro segundo. Proveyóse auto mandando, que el fiscal dentro de cierto término presentase realmente el proceso y escrituras de que hacia relacion, con apercibimiento, que pasado el término se veria y determinaria el pleito. Notificóse al fiscal y pasóse el término, que visto por los señores del consejo por autos de vista y revista, á veinte y siete de Mayo de mil y quinientos y setenta y seis años se proveyó, que se diese cédula para el virey de la Nueva España, y para el gobernador de Yucatan, con relacion de lo pedido por Doña Catalina de Montejo, y de lo que contenia la capitulacion que alegaba, para que enviasen relacion particular de lo contenido en la dicha relacion, especificando, en que cosas habia sido gratificado el Adelantado D. Francisco de Montejo, y si se le habia dado alguna cosa equivalente en recompensa de lo que se pedia y qué habia sido: y si tenian inconveniente, alguna ó algunas de las cosas contenidas en el pedimento de Doña Catalina, y que valor podrian tener cada una de ellas, y si se seguia perjuicio á alguna persona, y que perjuicio era. Y en caso que se hubiese de hacer alguna equivalencia á Doña Catalina, por razon de lo dicho, en que se le podia hacer, y lo que mas les pareciese convenir sobre ello.

Despachada real provision en orden á esto, y recibida despues la relacion que se pedia, y pareceres, fueron presentados en el consejo. Replicó el fiscal de el rey, el doctor Marcos Caro, en quatro de Marzo de 1585 años (tanto tiempo pasó en estas diligencias que la relacion no cumplia con lo que se habia mandado en los autos de vista y revista, que así lo que se habia hecho era de ningun valor y pedia que por tal se declarase. Dióse traslado á Doña Catalina, que pidió, que sin embargo, pues no habia necesidad de nuevo parecer, se determinase el pleito y habiéndosele dado traslado al fiscal, á veinte y dos de Abril de mil y quinientos y noventa y siete años, se pronunció un auto mandado, que se cumpliese con los de

vista y revista proveidos, y informasen de nuevo el virey y gobernador de Yucatan y que se buscasse la residencia del Adelantado. Luego á veinte y siete del mismo mes replicó Juan Garcia de Solis, procurador, en nombre de D. Juan Maldonado de Montejo, hijo de Doña Catalina (que parece ser era ya difunta) suplicando de este auto, diciendo era nulo, agravado y de revocar, y que se habia de mandar determinar esta causa difinitivamente, sin dar lugar á mas dilacion, pues se trataba de cumplimiento de contrato oneroso con la magestad real, conforme á derecho, y por las reglas de justicia conmutativa. Porque era notorio por las probanzas hechas, que el Adelantado habia cumplido con la capitulacion: y el fiscal no habia podido probar cosa en contrario en mas de treinta y dos años, que habia puesto de dilacion para la determinacion de esta causa, y despues de una larga alegacion concluyó: que el Adelantado habia sido dado por libre de la residencia, como constaba por los autos de ella. Dióse traslado al fiscal, que respondió á ello, y pidió, que se cumpliesen los autos proveidos. Confirmolos el consejo á veinte de el Mayo siguiente, si bien revocando se buscasen los autos, que en esta causa habia hecho el doctor Palacio (cuya venida á esta tierra se dice adelante) y tambien lo de la residencia del Adelantado. Lleváronse los pareceres de el virey y gobernador de Yucatan, habiéndose pasado en esta diligencia seis años, porque se presentaron en el consejo á trece de Noviembre de mil y seiscientos y tres años. En esta suspension se estuvo el pleito otros diez, hasta que á 6 de Diciembre de 1613 años, D. Alonso Suarez de Solis, sobrino del Adelantado D. Juan, hizo nuevo pedimento por la causa que se dice en el capítulo siguiente.

CAPITULO XIII.

Renuncia el Adelantado su derecho en un sobrino suyo, y dicese la conclusion del litigio.

Como la materia que se va tratando estaba reducida á via judicial, alegando los fiscales del rey lo que se ha visto, se procedia en ella lentamente, y consta de lo ejecutoriado en favor del Adelantado, que por no haberse hallado por su parte al litigio persona de las calidades, que negocio tan grave requeria, no se concluyó tan presto, como el consejo lo determinara. El Adelantado D. Juan Maldonado Montejo, siendo alcalde ordinario de la ciudad de Méjico, otorgó en ella su poder, á veinte y cuatro de Abril de 1596 años, para que D. Alonso Suarez de Solis su sobrino (y hijo de Cristoval Suarez de Solis y Doña Aldonza de Guzman) vecino de Salamanca en España, pudiese seguir, y pedir ante el rey y su consejo el derecho que tenia á lo referido. Y para que con mas eficacia